

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	11
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	25
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	50
Un año. . . . .	93	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del día de hoy, me dice lo que sigue:

Se ha constituido el nuevo Gabinete y prestado juramento en manos de S. M. la Reina en la siguiente forma:

- Presidencia. . . . . Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.
- Estado. . . . . Excmo. Sr. D. Segismundo Moret.
- Gracia y Justicia. Excmo. Sr. D. Trinitario Ruiz Capdepón.
- Guerra. . . . . Excmo. Sr. D. José López Domínguez.
- Marina. . . . . Excmo. Sr. D. Manuel Pasquín.
- Gobernación. . . . . Excmo. Sr. D. Alberto Aguilera.
- Hacienda. . . . . Excmo. Sr. D. Amos Salvador.
- Fomento. . . . . Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard.
- Ultramar. . . . . Excmo. Sr. D. Manuel Becerra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta capital y su provincia.

Córdoba 12 de Marzo de 1894.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 693

Inspección general de primera enseñanza  
*Circular*

En cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 8.ª de la orden de la Dirección general de Instrucción pública fecha 16 del corriente, esta Inspección general ha acordado, con aprobación de la Superioridad, las siguientes prevenciones:

Primera. Las Inspecciones de provincia y la municipal de Madrid tendrán á su cargo la inscripción de las Escuelas privadas de primera enseñanza, consignando los asientos oportunos en un libro especial ajustado al modelo que se acompaña á esta circular.

Segunda. Para el mejor orden de estas inscripciones, se observarán las siguientes reglas:

En la casilla núm. 3 se estampará, en los casos en que se trate de Sociedades ó Corporaciones, su denominación y el nombre y apellidos del Presidente, Director ó persona responsable.

En la núm. 4 se expresará la clase de Escuela, con la denominación de superior, elemental, etc., según resulte de la nota presentada.

En la 5 se hará la anotación con las palabras "gratuita," ó "no gratuita,"; y cuando los alumnos sean unos gratuitos y otros de pago, se dirá "mixta."

En la 6 se hará constar la calle ó plaza, el número de la casa y el piso en que estuviere instalada la Escuela.

En la 8 se insertará cualquiera otro dato que resultare de las notas de inscripción.

Tercera. Los Inspectores remitirán á esta Inspección general el día primero de cada mes copia exacta de todas las inscripciones que se hubiesen hecho en el anterior. En el caso de que no hubiese inscripción alguna, lo consignarán en el parte trimestral que están obligados á remitir con arreglo á la circular de esta Inspección general fecha 23 de Agosto de 1888.

Cuarta. Si las notas de inscripción que presentaren los interesados adolecieren de algun defecto, se les advertirá en forma atenta, y se les indicará de qué modo deben subsanarlo. Esta advertencia se hará por medio de comunicación dirigida al Alcalde de la localidad, en el caso de que la nota de inscripción hubiese sido remitida por dicha Autoridad, para que esta la traslade á los interesados.

Quinta. Cuando las inscripciones se refieran á la variación de la Escuela, cambio de propietario, etc., se hará de nuevo el asiento por completo, consignando en la casilla de *Observaciones* la llamada oportuna con relación al número de orden que tuviere la inscripción primitiva.

Sexta. Tan luego como los Inspectores reciban esta circular, solicitarán del Sr. Gobernador de la provincia que á la mayor brevedad se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma la orden de la Dirección general antes citada, para que llegue á noticia de todos los obligados á su cumplimiento, y de los Alcaldes en la parte que les corresponde, rogando á aquella Autoridad que al pié de la orden se consigne la advertencia del local donde se halla establecida la Inspección, y de las horas de oficina en que los interesados podrán presentar las notas de inscripción.

Séptima. Transcurrido que sea el plazo que marca la disposición 6.ª de la orden de la Dirección, los inspectores se dirigirán á las Sociedades y particulares de que tuvieren noticia y no hubieren cumplido el precepto de presentación de la nota de inscripción, rogándoles cortésmente que lo verifiquen á la mayor brevedad.

Si pasaren diez días sin recibir contestación, ó siendo esta negativa, lo pondrán en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos de la disposición 7.ª de la repetida orden de la Dirección, y darán parte asimismo á esta Inspección general.

Octava. De igual manera procede-

rán en adelante siempre que tuvieren noticia de la creación de Escuelas privadas y no recibieren en los diez días siguientes a su instalación la nota de inscripción correspondiente.

Novena. Los Inspectores consultarán directamente a esta Inspección general las dudas que se les ofrecieren, y darán conocimiento de las dificultades que suscitare el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Inspector general de primera enseñanza, Santos María Robledo.

Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de...

Registro general de Escuelas privadas de primera enseñanza

PROVINCIA DE.....

NÚMERO DE ORDEN (1)	AYUNTAMIENTOS (2)	FUNDADOR, PROFESORARIO ó DIRECTOR (3)	ESCUELAS CREADAS PARA LOS ALUMNOS (4)	GRATUITAS ó NO (5)	PUNTOS EN QUE ESTÁN SITUADAS LAS ESCUELAS (6)	NÚMERO MÁXIMO DE ALUMNOS (7)	OBSERVACIONES (8)
---------------------	-------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	--------------------	---	------------------------------	-------------------

Ministerio de la Guerra

Núm. 335

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 de Noviembre último, se dice a este de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre lo REINA Regente del Reino, ha

tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 355 créditos, números 50 a 97, 99 a 118, 120 a 133, 135 a 173, 180 a 229, 231 a 237, 239 a 266, 268 a 342, 344 a 375 y 377 a 441, comprendidos en la relación primera, adicional a la número 12 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes los disueltos escuadrones de Cazadores, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
85	53 35	11 20	64 55	22 59
160	131 32	31 51	162 83	56 99
163	106 75	26 68	133 43	46 70
218	182	45 50	227 50	79 62
249	160 91	37	197 91	69 26
308	42 18	10 12	52 30	18 30
309	182	49 14	231 14	80 89
328	139 98	37 79	177 77	62 21
339	39 12	9 78	48 90	17 11
387	182	21 84	203 84	71 34
416	14 85	2 22	17 07	5 97
427	161 45	38 74	200 19	70 06
87	51 06	12 25	63 31	22 15
114	182	3 64	185 64	64 97
123	182	41 86	223 86	78 35
161	60 81	15 20	76 01	26 60
185	184 63	49 85	234 48	82 06
200	86 31	23 30	109 61	38 36
203	163 89	39 33	203 22	71 12
225	182	49 14	231 14	80 89
282	159 27	43	202 27	70 79
283	182	49 14	231 14	80 89
292	74 38	5 95	80 33	28 11
334	216 09	43 21	259 30	90 75
351	182	38 22	220 22	77 07
371	182	49 14	231 14	80 89
375	154 04	26 18	180 12	63 04
422	152 76	35 81	168 63	59 02

cuyos 353 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden a 39038 pesos 27 centavos por el capital rectificado de los mismos, y a 8269'96 por los intereses devengados; en junto a 47308 pesos 23 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 16556 pesos 10 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 16556 pesos 10 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1894.—López Domínguez.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
80	Ambrosio Agüero Rebollo	96 37	"	96 37	33 72
81	Agustín Andrés Sarmiento	118	31 86	149 86	52 45
82	Vicente Albarrilla Saez	13	3 51	16 51	5 77
83	Vicente Alcolea Gómez	78	21 06	99 06	34 67
84	Vicente Alonso Cara	44 73	12 07	56 80	19 88
85	Vicente Arias Arias	53 55	11 73	65 08	22 77
86	Francisco Almaraz Pardo	102 56	21 53	124 09	43 43
87	Francisco Acebedo Gutiérrez	50	12	62	21 70
88	Felipe Arévalo Zarco	91 33	19 17	110 50	38 67
89	Francisco Aldea Tejsda	182	45 50	227 50	79 62
90	Jerónimo Aguado Gutiérrez	38 15	10 30	48 45	16 95
91	Jerónimo Arcón Piquer	126 92	21 57	148 49	51 97
92	Ignacio Alvarez Gutiérrez	120 18	32 44	152 62	53 41
93	José Alderete Trens	87 02	23 49	110 51	38 67
94	Juan Aguilar Hornero	182	49 14	231 14	80 09
95	Juan Alcalá Fernández	86 89	"	86 89	30 41
96	Joaquín Alvarez García	118 40	31 97	150 37	52 62
97	José Alonso Vela	172 72	46 63	219 35	76 77
98	José Apons Malonda	154 03	41 58	195 61	68 46
99	José Alvarez Oreajo	173 08	46 73	219 81	76 93
100	José Alende Soro	84 96	22 93	107 89	37 76
101	José Antón Gómez	144 35	36 08	180 43	63 15
102	Luis Asensio Salinas	106 53	28 76	135 29	47 35
103	Manuel Artal Arquel	26 38	7 12	33 50	11 72
104	Mariano Abad Rodríguez	26 09	7 04	33 13	11 59
105	Miguel Alcántara Alcántara	38 13	9 53	47 66	16 68
106	Miguel Aranda Gil	35 14	9 48	44 62	15 61
107	Nicolás Alvarez García	108 22	29 15	137 37	48 07
108	Pedro Asensio Membrides	29 07	6 39	35 46	12 41
109	Roque Adorno Brincas	98 09	24 52	122 61	42 91
110	Simón Arenales Muñoz	64 58	13 56	78 14	27 34
111	Angel Bandres Ugalde	29	3 48	32 48	11 36
112	Andrés Vellorado Mateo	16 15	"	16 15	5 65
113	Antonio Burgallo Sabater	92 91	25 08	117 99	41 29
114	Antonio Vidal Alberca	181 88	3 69	185 57	65 99
115	Victoriano Barrera Buendía	49 02	13 23	62 25	21 78
116	Dionisio Vega Hernández	98 33	"	98 33	34 41
117	Francisco Vega García	56 63	"	56 63	19 82
118	Federico Ballester Guerra	177 50	39 05	216 55	75 79
119	Francisco Bejarano Román	108 17	22 71	130 88	45 80
120	Felipe Benito Jiménez	152 37	1 52	153 89	53 86
121	Hermenegildo Borrey Galán	157 95	42 64	200 59	70 20
122	Juan Vallejo Andrés	151 28	36 30	187 58	65 65
123	Juan Barrios López	214 20	49 26	263 46	92 21
124	José Bernabé López	169 20	33 84	203 04	71 06
125	José Borronat Serralta	124 91	23 73	148 64	52 02
126	José Vidal Mira	99 24	13 89	113 13	39 59
127	José Vidal Moya	42 73	11 53	54 26	18 99
128	Juan Valero Aranda	74 23	"	74 23	25 98
129	José Vizueta Hidalgo	152 47	41 16	193 63	67 77
130	Manuel Baidés Más	115 88	"	115 88	40 55
131	Manuel Blanquet Rico	41 70	"	41 70	14 59
132	Manuel Bautista Robles	57 01	15 39	72 40	25 34
133	Miguel Barca Creado	119 50	32 26	151 76	53 11
134	Pedro Blasco Martín	42 08	"	42 08	14 93
135	Pablo Blasco Fistar	128 98	34 82	163 80	57 33
136	Ramón Vinuesa Fabregat	182	49 14	231 14	80 89
137	Rafael Vendel Soria	89 89	24 27	114 16	39 95
138	Sebastián Velloso Jiménez	37 86	10 22	48 08	16 82
139	Santos Velasco Bailén	27 97	3 63	31 60	11 06
140	Salvador Becerra Dorado	55 21	14 90	70 11	24 53
141	Simón Velasco Miguelsaño	137 10	26 04	163 14	57 09
142	Tomás Beales Peña	98 02	26 46	124 48	43 56
143	Antonio Cano Zurita	182	49 14	231 14	80 89
144	Alfonso Camacho López	113 04	30 52	143 56	50 24
145	Antonio Cánovas Solá	27 50	7 42	34 92	12 22
146	Antonio Canales Molina	43 44	1 02	44 46	14 86
147	Antonio Cifuentes Arenas	151 13	40 80	191 93	67 17
148	Angel Calvo Sánchez	91	24 57	115 57	40 44
149	Antonio Coronado Fuentes	115 35	6 92	122 27	42 79
150	Antonio Carvajal Carvajal	75 31	0 75	76 06	26 62
151	Antonio Caños Castilla	175 55	"	175 55	61 44
152	Bernardo Cangas Collado	102 18	"	102 18	35 76
153	Bruno Casanova Collado	182	3 64	185 64	64 97
154	Bernardino Collado Ruiz	178 14	42 75	220 89	77 31
155	Cayetano Carmona Murillo	137 98	37 25	175 23	61 33
156	Cristóbal Calderon Sayago	123 04	33 22	156 26	54 69
157	Estéban Canet Masanet	51 21	3 58	57 79	19 17

(Se continuará.)

tengan, puedan examinar las propuestas y formular las quejas que se le ofrezcan ante esta Alcaldía los que se crean perjudicados por las propuestas acordadas.

La Victoria 7 de Marzo de 1894.— Fernando del Pino.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en el venidero año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, según dispone el art. 146 de la ley municipal vigente.

La Victoria 7 de Marzo de 1894.— Fernando del Pino.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

LA CARLOTA

Núm. 664

D. Alfonso Romero Sánchez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial para el año entrante de 1894 á 95, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los que en ella comprendidos y todos los que traten de hacer reclamaciones, puedan aducirlas en referido plazo; en la inteligencia que trascurrido que sea no se admitirán ninguna respecto á la misma.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de los contribuyentes.

La Carlota 9 de Marzo de 1894.—Alfonso Romero.—Francisco A. Clerico, Secretario.

GUIJO

D. Antonio García Romero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones por territorial é industrial de este término municipal, correspondientes á los tres trimestres del presente año económico, tendrá lugar el primer periodo voluntario en los días siete y ocho del presente mes y el segundo desde el diez al veinte inclusivos del mismo, en cuyos periodos podrán los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno.

Guijo 5 de Marzo de 1894.—Antonio García Román.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 694

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, penden autos ejecutivos á solicitud del Procurador de este Colegio don José de Toro y Castillo, en nombre de don Cristóbal Caffete y Baena, contra doña Dolores Díaz Moreno, ambos de esta vecindad, en los cuales se ha acordado la venta en subasta, que tendrá lugar el día oin-

co de Abril próximo, de once á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, plazuela de la Compañía, número siete, de una casa número quince, calle de los Leones, de esta ciudad; lindera por la derecha saliendo con la del trece, de los herederos de la señora Marquesa de Conde Salazar; por su izquierda con la número diez y siete, de los de don Joaquín Candán, y por su espalda con la número ocho, calle de los Moros, de don José Soriano; ocupando una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados y ochenta y tres decímetros; siendo condiciones que los rematantes no podrán exigir más títulos de propiedad que los presentados, y obran de manifiesto en la Escribanía; que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor pericial dado á dicha finca, consistente en trece mil setecientas cincuenta pesetas, y que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes de esta suma.

Córdoba seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

LUCENA

Núm. 686

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada por la Audiencia territorial de Sevilla,

en los autos de interdicto de recuperar la posesión, promovidos en este Juzgado por D. Jesús Palacios y Vilches, contra D. José María Porrás y Rodríguez, he mandado sacar á segunda subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento, por término de veinte días, las participaciones de nuda propiedad de predios, embargadas al segundo, que á continuación se detallan.

1.ª La nuda propiedad de la séptima parte proindivisa de una suerte de olivar, con cabida de ocho aranzadas, que fué parte de otra conocida por las Ortigas, que á su vez lo fué ésta del cortijo nombrado de Botillas, en el partido de la Era Empedrada, río Anzur y Villar Cerradillo, de este término; que linda por Levante con olivar de doña Carmen Porrás y Rodríguez; por el Sur más de D. José Aragón y Aragón; á Poniente con otro de don José María Porrás Rodríguez, y por el Norte con olivar de D. Mannel García Prieto, cuya séptima parte de nuda propiedad, fué apreciada en ciento cincuenta pesetas, de las que rebajado el veinte y cinco por ciento, quedan en ciento doce pesetas cincuenta céntimos, tipo de subasta.

2.ª La nuda propiedad de la séptima parte proindivisa de una suerte de tierra olivar de brotos, con cabida de seis aranzadas, que fué parte de la conocida por el Olivillo, y que esta lo fué á su vez de la hacienda referida, en el mismo partido y término que la anterior; que linda por Levante con oli-

mento sobre el canon fijo que se hubiese adjudicado el servicio, el contratista vendrá obligado, según lo prevenido en la condición 2.ª á ingresar en la Tesorería Central el 40 por 100 de dicho aumento en el término de quince días, á contar de la notificación que se le haga por la Dirección general de Contribuciones, del acta en que resulte aprobado el balance ó liquidación.

Para el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula, el arrendatario presentará en la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, dentro de la primera quincena del mes de Julio de cada año, un estado de la recaudación obtenida por provincias en cada uno de los meses del año próximo anterior, cuyos datos se ceda uno de los meses del año próximo anterior, cuyos datos se comprobarán con los oficiales que existan en la Intervención general de la Administración del Estado y Negociado de Derechos reales del primero de dichos Centros.

Practicada que sea la liquidación de beneficios, en vista de dichos datos, el Director general de Contribuciones é Impuestos convocará á una junta formada del mismo, como Presidente, del Interventor general de la Administración del Estado y de un representante debidamente autorizado por el arrendatario, actuando de Secretario, sin voto, el Jefe del Negociado de Derechos reales de dicho Centro, y en el término de ocho días resolverán por mayoría sobre la aprobación del balance y participación de beneficios, extendiendo la oportuna acta, para los efectos que en esta cláusula se mencionan.

Si llegado el undécimo mes de cada año económico, y por los datos de la recaudación obtenida en los días anteriores, la Administración pudiera justificar que la participación de beneficios correspondiente al Tesoro excede del importe de la mitad de la fianza prestada por el arrendatario en garantía del contrato, deberá exigirse que en el término de ocho días ingrese en depósito, y á formalizar tan luego como sea conocido el resultado definitivo de la liquidación anual, una cantidad igual á la diferencia entre el importe de dicha mitad de la fianza y el de la participación en los beneficios hasta entonces obtenidos.

5.ª El arrendatario, ya sea particular ó Sociedad, habrá de ser español, con vecindad y domicilio en España, sin relación ó dependencia con entidades extranjeras para el objeto del arriendo, debiendo apoderar en legal forma y á completa satisfacción de la Administración á sus agentes y representantes en provincias, para sostener toda clase de relaciones oficiales con las respectivas Administraciones de Hacienda.

Los Recaudadores de la Hacienda percibirán por el cobro del importe del segundo plazo el premio que tengan asignado por la cobranza de las contribuciones territorial é industrial.

El cargo á los expendedores de efectos timbrados por patentes, así como el abono del premio de expedición correspondiente, se verificará tomando solo como tipo de cada clase el importe del primer plazo.

Art. 12. La adquisición de las patentes en el corriente año económico, se verificará tan luego se anuncie que se hallan á la venta en las expendedorías de efectos timbrados. El pago del segundo plazo se verificará en el transcurso del cuarto trimestre del mismo, cuando lo disponga el Ministro de Hacienda.

Art. 13. Los gastos de elaboración y de más que se originen en este impuesto, se imputarán al crédito adicional de la Sección 9.ª del presupuesto corriente.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, German Gamazo.

var de doña Carmen de Porras y Rodríguez; por el Sur más de don Antonio Granados; por el Norte manchon del señor Conde de Valdecañas, y á Poniente olivar del D. José María Porras. La referida participación de nuda propiedad, fué apreciada en veinte y dos pesetas cincuenta céntimos, de las que rebajado el veinte y cinco por ciento, quedan en diez y seis pesetas ochocientas setenta y cinco milésimas, tipo de esta segunda subasta.

El remate de las dos referidas participaciones de nuda propiedad, tendrá lugar en favor del mejor postor, el día veinte y seis de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa judicial, el diez por ciento efectivo del mismo tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Lucena á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

**AGENCIA EJECUTIVA DE BENAMEJÍ**

Número 1692

Don Manuel de Rojas y Roldan, Subalterno ejecutivo de Hacienda en esta villa, en ausencia del Agente y por autorización legal.

Hago saber: que en esta Agencia se siguen expedientes ejecutivos por débitos de contribución territorial contra los individuos que se expresarán, á los que para hacer sus cuotas efectivas, se les vende en pública subasta las fincas siguientes:

**NOMBRES, FINCAS DE LOS CONTRIBUYENTES**

**Y CAPITALIZACIÓN**

Ptas. Cts.

- Isidro Arjona García.—3 fanegas de olivar al partido Solana, de este término, capitalizada en 2100
- Antonio Carmona Navarro.—9 celemines de tierra al partido camino de Aguilar, de este término, capitalizada en 360
- Juan Cabello Parra.—13 fanegas de tierra olivar al partido Segovia, de este término, capitalizada en 2470
- Josefa García Cabello.—11 celemines de tierra situados al partido Mejorías, en 440
- Otra suerte de tierra de cabida de 6 celemines, sita en dicho partido, capitalizada en 240
- Josefa García Aragon.—2 fanegas y 6 celemines de tierra, al partido Mesonera, en 2700
- Francisco López Espejo.—1 fanega de tierra al partido Pozuelo, en 700
- José Leiva Borrego.—1 fanega y 9 celemines

- olivar al partido Pedrosas, en 1680
- José Montes Villalba.—1 fanega de tierra al partido Pozuelo, en 700
- Juan Pino Martín.—1 fanega de tierra al partido Pedro Fuente, en 1080
- Juan Piedra Aguilar.—1 casa calle Horno, número 39, capitalizada en 2850
- José Río Pino.—1 fanega y 10 y medio celemines de tierra al partido del Medio, en 647
- María Rosario Torres Pinto.—1 casa calle FERIA, número 34, de esta villa, en 937 50
- Jerónimo Velasco Ruiz.—30 fanegas de olivar al partido Segovia de este término, capitalizadas en 5550
- Manuela Arjona Cid.—1 fanega de tierra al partido Solana, de este término, en 700
- José López Ramírez.—1 fanega de olivar al partido Cortijo alto, de este término, en 1440
- Otra suerte de olivar de cabida de una fanega y 6 celemines, sita en dicho partido, en 1440
- Otra suerte de olivar de cabida de una fanega y 6 celemines, sita en el mismo partido, en 1440
- Otra suerte de tierra de cabida de 9 celemines, que hoy se encuentran de

- olivar, sita al partido de Rediles, en 240
  - Juan Muñoz Domínguez.—2 fanegas, 11 celemines y 1 cuartillo de olivar al partido Solana, de este término, en 2622 60
  - Miguel Orellana García.—2 fanegas de tierra al partido Tinaja de este término, en 2160
  - Manuel Velasco Domínguez.—1 casa-posada calle Aguilar, número 59, capitalizada en 5625
  - Dolores Plasencia Linares.—1 casa calle Aguilar, número 70, capitalizada en 2850
- Cuya subasta tendrá lugar en esta Agencia, sita en esta villa, calle Iglesia, número 8. 2.º, el día 17 del corriente, desde las doce á la una de su tarde, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad en que han sido capitalizadas.
- Benamejí 3 de Marzo de 1894.—  
Manuel Rojas.

**Sección de anuncios**

En la imprenta del **DIA RIO DE CORDOBA**, Letrados 18, se hallan de venta

los documentos siguientes:

Guías de caballerías.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.

**REAL DECRETO**

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso público para el arrendamiento de la recaudación é investigación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

**PLIEGO DE CONDICIONES**

PARA EL ARRENDAMIENTO, POR CONCURSO, DE LA RECAUDACIÓN É INVESTIGACION DEL IMPUESTO SOBRE TRASMISIÓN DE BIENES Y DE DERECHOS REALES

1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 36 de la ley de Presupuestos vigente, se abre concurso público para el arriendo total del servicio de recaudación é investigación del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes en la Península é islas Baleares y Canarias, con excepción de las Provincias Vascongadas, por término de ocho años económicos, que darán principio en 1.º de Julio de 1894.

El tipo para el concurso será de 34.200.000 pesetas anuales á que han ascendido en el año de mayor recaudación del último decenio las cuotas del Tesoro é intereses de demora, deducidos los honorarios de liquidación y concierto con las Provincias Vascongadas.

2.º Además de la cantidad que represente en cada año el canon fijo expresado, ó el mayor que por mejora del tipo se obtenga en el acto del concurso, el contratista abonará al Estado el 40 por 100 del exceso del producto total que se obtenga en cada año sobre la cantidad en que se le adjudique el servicio, sin deducción alguna por gastos de administración ú otros conceptos.

3.º El importe del canon fijo anual porque se adjudique el servicio, lo satisfará el contratista por dozavas partes y meses adelantados, entendiéndose vencidos los respectivos plazos el día 10 de cada mes.

El arrendatario queda obligado á ingresar en la Tesorería Central el primer plazo á los diez días de haber entrado en posesión del contrato, y los sucesivos podrán ingresarlos en la misma Caja en una ó varias veces, pero habiendo de estarlo el total de cada uno antes del día 10 del respectivo mes.

4.º Dentro del primer mes de cada ejercicio económico se hará una liquidación del resultado en la recaudación del año anterior, y si de los datos comprobados, facilitados por la Administración y por el arrendatario que se tengan en cuenta, apareciese au-

# INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

## SECCION DE TENEDURIA

NÚMERO 662

RELACION DE LOS DEUDORES AL ESTADO POR PLAZOS VENCIDOS EN FEBRERO ULTIMO

NOMBRE DEL DEUDOR	SU VECINDAD	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Número del inventario	Su procedencia	Término donde radica la finca	Plazos que adeudan	FECHAS de sus vencimientos	IMPORTE Pts. Cts.
D. Manuel F. Villalba	Cabra	Un censo de 1500 pesetas capital sobre suerte olivar partido Cruz Blanca	9337	Clero	Cabra	8	7 Febrero 1894	75
El mismo	Idem	Idem 1500 pesetas idem sobre casa Honda partido Cabronera	9343	Censos id.	Idem	8	8 " "	75
D. José Alvarez Sotomayor	Lucena	Finca situada en el arroyo de León, 15 hectáreas y 31 áreas	1080	Estado	Lucena	2 y 3	" " "	1956 50
Francisco Luque Molina, cedida á Francisco M. Repullo	Idem	Suerte tierra de 20 fanegas partido de la Caridad	1042	Clero	Idem	9 al 20	" " "	1509
Abelardo Abdé	Córdoba	Olivar de 2 fanegas y un celemin on el partido de las Santas	2307	Idem	Idem	18 al 20	" " "	150
Bartolomé García	Obejo	Una casa calle de la Plaza	692	Idem	Obejo	20	" " "	14 13
Pedro Herruzo	Aguilar	Haza tierra calma sita en la dehesa vieja	51	Idem	Aguilar	18 al 20	" " "	600 15
Angel Heredia	Idem	Tajón de tierra al sitio de la calle Nueva	292	Idem	Idem	20	" " "	10
Francisco Cano Garijo	Bujalance	Pedazo de terreno montuoso de 6 celemines tierra sitio Zorreras	577	Idem	Idem	13	" " "	3 20
Antonio Ibañez Zurita	Cañete	Suerte olivar de 2 celemines tierra al pago de la Barrera	593	Idem	Cañete	13	" " "	5 05
Francisco Clemente Vibora	Lucena	Idem tierra calma partido cerro del Viento	939	Idem	Idem	2 al 9	" " "	684
Matías Diaz López	Villafraanca	Haza de tierra de 50 fanegas situada en la Lagartosa	1647	Idem	Lucena	15, 17 al 20	" " "	126 90
José Moreno Roldán, cedida á Juan Arjona Cauntero	Baena	Espumero de sol llamado Gradadillo situada en los Barrancos y terrenos de don Rafael Padillo	343	Estado	Baena	7 al 10	" " "	1681 20
Antonio Gil Pozuelo	Pozoblanco	Pedazo terreno de 96 y media fanega en la dehesa de la Concordia al sitio cerro de la Mata	4786	Propios	7 Villas Pedroche	2	" " "	835

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se les invita al pago de sus descubiertos con arreglo á lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 13 de Junio de 1878, entendiéndose que de no verificarse el pago en el término de veinte días, se acordará el apremio.

Córdoba 8 de Marzo de 1894.

El Interventor de Hacienda,  
**JOSE F. JAUDENES**

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### DISTRITO FORESTAL

El día 25 del presente mes, á la una de su tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Hornachuelos y bajo la presidencia del Alcalde, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes de la dehesa boyal denominada de "Santa Maria", durante el año 1893 á 1894, con ciento cincuenta cabezas de ganado vacuno y setecientas de cabrío, siendo el tipo de tasación quinientas pesetas y rigiendo las condiciones reglamentarias publicadas en el BOLETIN OFICIAL del 5 de Septiembre último, circular núm. 2350.

Lo que se hace público en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente.

Córdoba 13 de Marzo de 1894.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**

### SECCION DE MINAS

Núm. 672

NUMERO DEL EXPEDIENTE 3488

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Pablo Linares, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 22 de Febrero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Cebadera 2.ª*, de mineral cobre, sita en el término de esta capital y paraje conocido por las Cebaderas del Guadiato, terreno de la propiedad de don Manuel Olalla, vecino de Córdoba; que linda por S. O. con el río Guadiato; por N. E. con el cerro de las Cebaderas; por N. O. con vereda que vá á Valdelashuertas, y por S. E. con terrenos de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de una calicata de 70 centímetros de largo por 50 de ancho y 40 de profundidad, en el mismo terreno de don Manuel Olalla, á orilla de una trinchera donde asoma un filón de cuarzo á unos 50 metros del Guadiato. Desde dicho punto de partida á 1.ª estaca O. 27° S. 50 metros; de 1.ª á 2.ª S. 27° E. 100 metros; de 2.ª á 3.ª E. 27° N. 600 metros; de 3.ª á 4.ª N. 27° O. 200 metros; de 4.ª á 5.ª O. 27° S. 600 metros, y juntando la 5.ª con la 1.ª quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Marzo de 1894.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**

Número 701

Hago saber: que por D. Eduardo León y Llerena, propietario y vecino de Arjona, se ha presentado en este Gobierno en 5 del corriente mes una so-

licitud, por la que renuncia su mina de plomo núm. 2072, titulada *Eduardo y Luisa*, situada en el término de la villa de Hornachuelos, con sesenta y cuatro pertenencias.

Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto de 10 del actual, mandándose en su virtud, se publique en el BOLETIN OFICIAL, que se expida comunicación al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, para que manifieste si el don Eduardo León y Llerena se halla al corriente del pago del canon de superficie, y toda vez que el interesado no expresa si queden llanos los requisitos que señala el art. 62 de la ley en su párrafo 3.º, que se oficie al Alcalde de Hornachuelos para que informe sobre dicho extremo.

Lo que se publica en este periódico oficial para la común inteligencia.

Córdoba 12 de Marzo de 1894.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

## INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 666

### REVISTA DE CLASES PASIVAS

En cumplimiento de la disposición 5.ª, sección tercera de la ley de presupuestos de 1885 y de lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1881, todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, se presentarán personalmente en la Intervención de mi cargo y ante los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dentro del próximo mes de Abril á fin de pasar la revista anual que se previene en la última de las disposiciones citadas.

Los interesados deberán presentarse provistos para dicho acto de los documentos que acrediten la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallen, de un certificado del señor Juez municipal, que justifique hallarse empadronado en el pueblo de su vecindad y de la cédula personal.

Las viudas ó huérfanas de los diferentes Montes Píos y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó gracias, presentarán, además del documento que les da derecho á la pensión, la fé de estado y la certificación de residencia, estampada á continuación de aquellos.

Lo mismo en la fé de estado que en la certificación de empadronamiento que expidan los Jueces municipales, se adherirá el timbre móvil de 75 céntimos de peseta á los haberes que perciben, lleguen ó excedan de mil pesetas anuales, y el de 10 céntimos cuando no alcancen á la citada cantidad.

Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribu-

ción del Monte Pío ó de la Real Casa y Patrimonio, añadiendo los exclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y su valor, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los señores Alcaldes de esta provincia á quienes compete revistar los individuos de las clases pasivas que residen dentro del término de su jurisdicción, examinarán con la mayor escrupulosidad los documentos, á fin de hacer las debidas anotaciones de fechas, haber que tienen señalado y motivo de la concesión, cuyas circunstancias han de hacerse constar precisamente en el certificado del acta de revista anual que debe extenderse á continuación del de existencia.

Los expresados justificantes serán remitidos de oficio, y no por conducto de los respectivos apoderados, á la Delegación de Hacienda, acompañados de relación individual y observaciones que juzguen convenientes, debiendo obrar en la misma dentro de los seis siguientes días al del fijado para la revista.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, está este obligado á pasar el oportuno aviso á esta Intervención ó Alcalde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona autorizada para sustituirle, se asegurará de la verdad del hecho, concurriendo á su domicilio á recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los señores pasivos, investidos con el carácter de Jefes de Administración ó Coroneles efectivos, están exceptuados de presentarse á la referida revista; pero justificarán su existencia por medio de oficio, extendido en papel de la clase 13.ª y escrito de su puño y letra, el cual dirigirán á la Delegación de Hacienda, haciendo constar la calle y casa en que habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, la fecha de la orden de clasificación y la declaración de no percibir otro sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, en cuyo oficio se estampará al margen el visto bueno y sello de la autoridad local respectiva, con arreglo á lo prevenido en la orden-circular del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870.

Recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes el debido cumplimiento de lo que se dispone en este anuncio, para que procedan con el mayor interés y celo á llenar los deberes que les compete en un servicio tan importante; debiendo advertir al propio tiempo á los señores pasivos, que la falta de presentación

al acto de revista lleva consigo la baja definitiva en nómina, teniendo por lo tanto que solicitar la rehabilitación necesaria para poder seguir percibiendo sus haberes.

Córdoba 10 de Marzo de 1894.—  
El Interventor, José F. Jáudenes.

## AYUNTAMIENTOS

MONTALBAN  
Núm. 683

Lista de los individuos del Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, la cual se publica en cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Eduardo Sillero del Río  
Alfonso Marín Zamorano  
Francisco Plácido Nieto Sillero  
Antonio Sánchez Alcaide  
Alfonso Luque Cañero  
José Delgado Río  
Miguel Serrano Moya  
Antonio Roldán Jurado  
Manuel Delgado Chanfrent  
Alfonso Morales Muñoz

Contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. José Marín Castro	397	77
Miguel Nieto Sillero	315	16
Fernando Yuste Bello	313	36
Pedro Sillero Ruz	284	86
Juan López Muñoz (mayor)	273	47
Antonio Carmona Espejo	249	96
Cristóbal Domínguez Giménez	214	47
Miguel Prieto Ortiz	212	81
Francisco Crespo Pérez	180	64
Pedro Sillero Ortiz	171	14
Miguel López Muñoz	145	53
Cristóbal Sillero Giménez	139	37
Rafael Marín Giménez	133	27
Antonio Muñoz Muñoz	131	37
José Lastra Villalba	127	49
Juan López Muñoz (menor)	127	18
Pedro Nieto Sillero	113	83
Demetrio Sillero Ortiz	110	57
Melchor Gutiérrez Cobo	104	49
José Ruz Muñoz	100	
Clemente Giménez Giménez	99	51
Bartolomé Marín Moreno	90	55
Alfonso López Giménez	89	51
Alfonso Zamorano Galvez	89	12
Juan Nieto Cañero	87	69
Pedro Ruz Ortiz	87	20
Antonio Casado Castro	85	23
Francisco Pérez Adamúz	80	65
José Tellado Machuca	76	67
Juan Castellano Jurado	76	08
Sebastián Castellano Ortiz	75	87
Alfonso López Valenzuela	71	90
Patricio Ortiz Marquez	63	74
Francisco Valerio López Giménez	63	70
Antonio Ruz Adamúz	62	91
Cristóbal González Domínguez	62	03

D. Antonio López Valenzuela 59 90  
Manuel Cabello Muñoz 58 27  
Pedro López Muñoz 53 55  
Francisco Marín Domínguez 52 25  
Montalbán 7 de Marzo de 1894.—  
El Alcalde, Eduardo Sillero.—El Secretario, J. Castellero.

MONTORO  
Núm. 644

Terminada la rectificación del padrón vecinal de este término, que ha de regir en el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, donde podrá ser examinado por los residentes y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Montero 6 de Marzo de 1894.—Manuel Medina.

AÑORA  
Núm. 647

D. Juan Madrid Risquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año económico de 1894 á 1895, formado por la Comisión respectiva, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, que principiarán á contarse desde el día de hoy, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar por escrito las observaciones que consideren justas.

Añora 7 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Madrid.—El Secretario, José M. Montero.

PUENTE GENIL  
Núm. 649

D. Miguel del Pino Garnica, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: que formado por la Administración local de consumos el proyecto de encabezamiento forzoso y reparto del déficit de la zona del extrarradio, queda expuesto al público en las oficinas municipales, durante diez días, para que los interesados puedan examinarlo y deducir sus reclamaciones.

Se publica para la general inteligencia.

Puente Genil 7 de Marzo de 1894.—  
El Alcalde, Miguel del Pino.

LA VICTORIA  
Núm. 657

D. Fernando del Pino Delgado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asamblea de asociados en Junta municipal la imposición de arbitrios extraordinarios sobre ciertas especies de las no comprendidas en la primera tarifa del impuesto de consumos, á fin de cubrir el déficit del presupuesto municipal, para el próximo año económico de 1894 á 95, y elevar el expediente á la Superioridad, para la competente autorización, queda este de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento, con el objeto de que los vecinos que á bien lo